



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1110/2025	Secretaría de Obras y Servicios	090163125000558
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre salario y prestaciones de las personas servidoras públicas, así como apoyos, premios, vestuario administrativo, estímulos, ajustes, primas vacacionales, FONAC, buenas notas.	Señaló lo referente a la información que puede acceder a través de su portal institucional y proporcionó los enlaces correspondientes, así como a la incompetencia que tiene respecto a varias prestaciones señaladas.	Que no es clara la información	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		9 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Salarios, sueldo y prestaciones, acceso a documentos, prestaciones extraordinarias.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	15
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE AL SALARIO Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 DE LOS NIVELES SALARIALES 12.9 Y 15.9, NO SINDICALIZADOS Y SINDICALIZADOS DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES. SALARIO DIARIO POR AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025) APOYO CANASTA BÁSICA PREMIÓ DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD VESTUARIO ADMINISTRATIVO ESTIMULO DE ARTÍCULO 150



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

*FRACCIÓN XI (COMO REFERENCIA 2018 A 2025) SUBSIDIO CONV FAM ART 150
FRACCIÓN XII VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO (COMO REFERENCIA 2018 A 2025) PAGO DE AGUINALDO AJUSTE SEMESTRAL PRIMA VACACIONAL FONAC
NOTAS BUENAS ARTÍCULO 87.-" (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **19 de marzo de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/18-03-2025/05**, de fecha 18 de marzo del año en curso que suscribió su Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios y el oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/431/2025** suscrito por su Subdirección de Desarrollo Organizacional y por último su oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1054/2025**, que suscribió su **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública** de la **Secretaría de Obras y Servicios**, dichos documentos de forma textual señalaron lo siguiente:

“ ...

- **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/18-03-2025/05**

“...derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos con los que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas y áreas que de ella depende, y con los elementos ofrecidos en el oficio de mérito, se adjunta copia simple del oficio de la Dirección de Administración de Capital Humano, CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/431/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, signado por la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en donde da respuesta a sus cuestionamientos:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Tabuladores páginas a consultar, artículo 121, fracción IX:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/36922>
y adicionalmente se le invita a consultar la página de la plataforma nacional de transparencia (SIPOT)
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita irectamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Ahora bien, respecto del apoyo canasta básica, premio de asistencia y\puntualidad, vestuario administrativo, estímulo artículo 1 50 fracciones XI y XII, vales despensa fin año, pago de aguinaldo, ajuste semestral, prima vacacional, FONAC, notas buenas y artículo 87, con soporte normativo en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ahora ciudad de México, asf como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se señala que en aras de coadyuvar debe dirigir su solicitud la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, quien podría dar información señalada, esto conforme a lo señalado en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[citó normatividad]



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se Encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/SDO/431/2025

Al respecto, le comunico que con fundamento al oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/058/2025, mediante el cual la Directora de Administración de Capital Humano tuvo a bien designar a la que suscribe como Enlace a la atención de solicitudes de Transparencia, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Prestaciones y la Subdirección de Control de Personal, realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes, bases de datos, documentos y sistemas que obran dentro de las Unidades que la conforman resultando lo siguiente:

Con el objetivo de garantizar el derecho al acceso a la información, se proporciona la información relacionada con la solicitud conforme al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, este Sujeto Obligado comunica:

Para el personal no sindicalizado, en el Artículo 32, Capítulo II, Título Segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional se menciona que: "El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Capítulo V de las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal Mayor, constituye el sueldo total mensual bruto que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios "El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores de sueldos para cada puesto autorizado por la Oficiala



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato." (SIC)

Por lo anterior, se podrán consultar los tabuladores en la siguiente liga:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/36922>

La información correspondiente a las prestaciones, se comunica que se otorgan de acuerdo a la normativa vigente, los trabajadores al Servicio del Estado obtienen prestaciones que no gozan los no sindicalizados, derivado a que aquellos que cuentan con dígito sindical tienen la obligación de cumplir, así como los derechos establecidos en las Condiciones Generales del Trabajo, sin embargo, se otorgan los artículos correspondientes para las prestaciones que solicita a fin de que este en posibilidad de consultarla

Apoyo canasta básica

Corresponde a un estímulo mensual de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) establecido en la Fracción XIX del Artículo 50, Capítulo XV, el cual se paga en la segunda quincena de cada mes.

Premio de asistencia y puntualidad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 128, Capítulo XII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; este concepto es un estímulo y señala: "El trabajador que, durante seis meses continuos de trabajo efectivo, no incurra en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrá derecho a doce días del salario que perciba",

Vestuario Administrativo



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

De acuerdo a lo dispuesto en la Fracción XIII del Artículo 7 del Capítulo VIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; ()

2do. Cuatrimestre: Vestuario administrativo, el cual se pagará en la forma que acuerden el Gobierno y el Sindicato, a más tardar en el mes de agosto

Cabe señalar que este concepto es centralizado por lo que es calculado, autorizado y pagado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través del Sistema Único de Nómina (SUN).

Estímulo de Artículo 150 Fracción XI (como referencia 2018 a 2025)

Gratificación económica por antigüedad establecida en la fracción XI del artículo 150 del Capítulo XV de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; a la letra dice:

Fracción XI. Los trabajadores de base sindicalizados recibirán durante el año, una gratificación económica por antigüedad, de acuerdo con su nivel salarial y años de servicio bajo la siguiente tabla:

a) Por ocho días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis meses a dos años de antigüedad, b) Por nueve días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de tres a cinco años de antigüedad; c) Por diez días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis a diez años de antigüedad, d) Por once días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de once a quince años de antigüedad, e) Por doce días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de dieciséis a veinte años de antigüedad; f) Por trece días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de veintiuno a veinticinco años de antigüedad; y

g) Por catorce días hábiles al año, a los trabajadores que tengan más de veinticinco años de antigüedad,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Subsidio convivencia familiar Artículo 150 fracción I

Fracción XII. Otorgar a los trabajadores de base sindicalizados un subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas el cual será de acuerdo a su nivel salarial y a los años de servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Hasta por doce días al año a los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad; y b) A partir del sexto año se pagarán hasta catorce días, pudiéndose ampliar el pago con un día más por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta y dos días al año. El pago económico a que se refieren las fracciones XI y XII se cubrirán en las fechas que se acuerden el Gobierno con el Sindicato;

Estos conceptos son centralizados, por lo que se calculan, autorizan y pagan por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través del Sistema Único de Nómina (SUN).

Vales de despensa de fin de año (como referencia 2018 a 2025)

Los vales de despensa se otorgan conforme a los Lineamientos para otorgar el estímulo de fin de año (vales cada ejercicio, los cuales se publican en la Gaceta Oficial de la CDMX

Pago de aguinaldo

Se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 del Capítulo V de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México;

...

Ajuste Semestral



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

ajuste semestral se refiere a que cada seis meses se paga este recurso en una sola exhibición, derivado a que en los meses que tiene días 31 no se paga en las quincenas regulares, hasta dentro de seis meses, esto sólo es para los trabajadores de base nómina 1 Sindicalizados y no sindicalizados

Prima Vacacional

Se entregará en términos del tercer párrafo del Artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

FONAC

El Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) no es una prestación, es un programa de ahorro en el que participan las y los trabajadores al Servicio del Estado de base, operativo de confianza y base sindicalizada que voluntariamente deseen inscribirse, la cual se lleva a cabo en dos periodos al año.

La aportación de los participantes es quincenal descuento vía nómina y la liquidación total del ciclo es anual, se distribuye generalmente dentro de la primera quincena de agosto

Notas buenas

Las Notas Buenas son un estímulo, no una prestación; de acuerdo al artículo 120 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y se aplican conforme a lo siguiente:

[Cita normatividad]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Artículo 87 Del Capítulo X de las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México;

"El Gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador.

Finalmente, se sugiere que se dirija la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, quien podría dar información más precisa al ciudadano petionario, conforme a las atribuciones establecidas en las Fracciones II, X ly XIX del Artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y/ o a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, toda vez que en las Fracciones III y X III del Artículo 111 del Reglamento citado, menciona lo siguiente:

II Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos. los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina,

XII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

Sin otro particular, le envió un cordial saludo. (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Con fecha **21 de marzo de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“La información no es clara” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno los detalles del medio de impugnación y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1110/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **26 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO** con **respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **28 de marzo de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 31 de marzo al 4 de abril de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporcionó un agravio procedente respecto de la respuesta, debido a que es ambiguo por lo que se necesitan más elementos para establecer un estudio que garantice la inconformidad.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Obras y Servicios

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1110/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform